

# DIARIO OFICIAL

Del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Las leyes, decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

Redactor: LIC. MANUEL SALES CEPEDA.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. OLEGARIO MOLINA, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, á sus habitantes hago saber:

Que usando de la facultad que me atribuye la Carta Política del Estado en el inciso IV de su artículo 58, he tenido á bien decretar el siguiente

### Reglamento de la Biblioteca "Cepeda."

#### CAPITULO I.

##### *Disposiciones generales.*

Artículo 1º La Biblioteca "Cepeda" depende exclusivamente del Ejecutivo del Estado y estará bajo la inmediata inspección y vigilancia de un Director y un Estacionario nombrados por aquel.

Art. 2º La Biblioteca estará abierta para el público desde las ocho de la mañana hasta las once del día, y desde las tres de la tarde hasta las nueve de la

noche, con excepción de los domingos y días festivos señalados por la ley.

Art. 3º Los concurrentes no podrán tomar de los estantes ningún libro, sino que designarán en una boleta, por escrito y bajo su firma, el título de la obra que deseen leer. Dicha boleta les será facilitada, en blanco, por el Estacionario.

Art. 4º La citada boleta, después de cumplidas las prevenciones del artículo anterior, se presentará al Estacionario, quien dará en cambio los libros anotados en ella devolviéndola al recibir éstos para que sea entregada al Mozo de servicio, sin cuyo requisito ningún lector podrá salir del establecimiento.

Artículo 5º La persona que maltratare algún libro, cortando estampas, arrancando páginas, tachando lo impreso, &c., estará obligada á pagar su importe conforme al precio de factura ó al marcado en los catálogos de las librerías de Mérida ó México, sin que por eso adquiera la propiedad de la obra maltratada. Si esta fuere rara ó manuscrita, la indemnización se hará á juicio de un perito nombrado por el Director, sometiéndose á la aprobación del Gobierno el valor fijado por el perito.

Art. 6º No se volverá á prestar nin-